INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 22 de febrero de 2021. Al despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – pagaré Nº 085036100002818, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor del demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **PEDRO MENDOZA GUABABE**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, paguen en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $9.799.975,00, moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor – Pagaré Nº 085036100002818, relacionado y allegado con la demanda.

2. Por la suma de $628.617,00, moneda legal, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa DTF + 2.0% Efectiva Anual, desde el día 5 de agosto de 2019 al 5 de noviembre de 2019.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal

permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 6 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de $879.192,00, moneda legal, correspondiente a otros conceptos.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, es de advertir a la parte interesada, que previo a realizar la notificación al demandado, se revise la dirección aportada en el libelo de demandada, toda vez que aparece San José del Guaviare y el barrio que se cita es de esta localidad.

RECONOCER personería a la ***Dra. CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ***, como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA
Juez

Firmado Por:

DORA ELCY ESPITIA MURCIA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE PUERTO CARREÑO-VICHADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f17aa17bbf84823be8377f29a4b31073b525650873c6bb0f0b46adf806c7e985
Documento generado en 09/03/2021 09:03:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica